

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

Sumilla: *“Cabe recordar que el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento ha establecido que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución se realizará a través del módulo de catálogo electrónico; es decir, para la acreditación del primer requisito de configuración de la infracción materia de análisis, resulta indispensable que la resolución y el requerimiento de obligaciones se hayan notificado debidamente a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras”.*

Lima, 19 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 19 de setiembre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6329-2022.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 288 del 5 de mayo de 2021 (Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-116-1) emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante **Perú Compras**, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

El 2 de diciembre de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, convocó el Procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de IM-CE-2020-16, en adelante el Procedimiento, aplicable para los siguientes catálogos:

- Bienes para usos diversos.
- Herramientas para usos diversos.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.

Además, la convocatoria se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Del 2 al 17 de diciembre de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; asimismo, del 18 y 21 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la admisión y evaluación, respectivamente.

El 21 del diciembre de 2020, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 29 de diciembre de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 5 de mayo de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - PLAN MERISS INKA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00288¹, la cual generó de manera automática la Orden de Compra Electrónica OCAM N° 2021-791-116-1² a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la *“Adquisición de dos (2) colchones material resortes y*

¹ Obrante a folio 34 del expediente administrativo en PDF.

² Obrante a folio 35 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

espuma de poliuretano densidad 23 kg/m³, tamaño 1 ½ plaza tela del forro jacquard paraíso medallon”, en lo sucesivo **la Orden de Compra**, a favor de la empresa INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C., en adelante **el Contratista**, proveedora adjudicada y suscriptora del Acuerdo Marco IM-CE-2020-16 “Bienes y herramientas para usos diversos”, por el monto de S/ 934.56 (novecientos treinta y cuatro con 56/100 soles), con un plazo de entrega del 8 al 12 de mayo de 2021.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 7 de mayo de 2021, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

Para mejor apreciación se reproduce el siguiente detalle:

ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE	07/05/2021 00:08	SISTEMA-SERVIDOR
------------------------------------	---------------------	------------------

3. Mediante Formulario de “*Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero*”³, presentado el 10 de agosto de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra.

A efectos de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 007-2022-GR CUSCO/PM-DA-J/RL⁴ y el Informe N° 40-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL⁵ del 18 y 31 de enero de 2022, respectivamente, a través de los cuales informó, principalmente, lo siguiente:

- El 7 de mayo de 2021, la Entidad formalizó la Orden de Compra en la plataforma de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la cual se encontraba con estado aceptada por el Contratista, con un plazo de ejecución comprendido del 8 al 12 de mayo de 2021.

³ Obrante a folios 3 y 4 del expediente administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folios 8 y 9 del expediente administrativo en PDF.

⁵ Obrante a folios 5 al 7 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03249 -2024-TCE-S2

- Mediante Informe Nº 380-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.Almacén⁶ del 10 de junio de 2021, el responsable del almacén da cuenta que el Contratista no cumplió con hacer entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra.
 - Con Resolución Directoral Nº 115-2021-GR CUSCO/PM-DE⁷ del 9 de agosto de 2021, la Entidad decidió resolver la Orden de Compra emitida a favor del Contratista, por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora.
 - Dicha resolución fue notificada al Contratista, el día 21 de agosto de 2021, a través de la plataforma de PerúCompras.
 - La Orden de Compra se encuentra consentida, dado que no existe solicitud de conciliación y/o arbitraje presentado por el Contratista respecto a la resolución contractual.
 - En ese sentido, el daño causado a la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista radica en la afectación a la finalidad pública, dado que con la Orden de Compra se buscaba satisfacer intereses y necesidades públicas; causando así repercusión negativa en las condiciones de vida de las personas que serían beneficiadas.
 - En conclusión, corresponde informar al Tribunal sobre la posible infracción susceptible de sanción, tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley Nº 30225.
4. Con Decreto del 24 de mayo de 2024⁸, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley Nº 30225.

⁶ Obrante a folio 33 del expediente administrativo en PDF.

⁷ Obrante a folios 19 al 21 del expediente administrativo en PDF.

⁸ Obrante a folios 40 al 42 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplimiento.

5. Mediante Decreto del 19 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido notificado a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, el 27 de mayo de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos. Asimismo, se remitió el expediente administrativo a la Quinta Sala para que resuelva.
6. A través del Decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, y el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reasignación de expedientes y a la nueva conformación de Salas, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Segunda Sala del Tribunal, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido el mismo día.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, lo cual habría ocurrido el **21 de agosto de 2021**, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03249 -2024-TCE-S2

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en la Ley y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el artículo 165 del mismo Reglamento indica que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

Además, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Por último, el numeral 165.6 del referido artículo, establece que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, **aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.**

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, era de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado el 7 de mayo de 2022, en el diario oficial “El Peruano”, establece lo siguiente “(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.(sic)

5. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

Cabe recordar que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM⁹ “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, Perú Compras precisó que, para las resoluciones de las órdenes de compra formalizadas a partir del 30 de enero de 2019, **tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, deben realizarse a través de la plataforma de Perú Compras.**

7. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Resolución Directoral N° 115-2021-GR CUSCO/PM-DE¹⁰ del 9 de agosto de 2021, la Entidad dispuso resolver la Orden de Compra emitida a favor del Contratista, **al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.**

Para mayor detalle, se adjunta la imagen siguiente:

GERENCIA REGIONAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERIS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 09 AGO 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERIS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 1005 -2021-GR-CUSCO/PM-DA-ROG, 20 de julio del 2021, de la Responsable de Logística de Plan MERIS, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Ordenes de Compra N° 254, 274, 277 y 288, el Informe N° 0227-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 20 de julio de 2021, de la Especialista en Contrataciones del Plan MERIS, Abog. Martha María Pérez Clemente, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERIS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del población rural, cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente regular ordinaria, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscritos con gobiernos locales;

Que, en fecha 05 de mayo de 2021, se emite la Orden de Compra N° 00288, a favor de la proveedora INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C., para la adquisición de colchón para el Proyecto de "GSR Sistema de Riego en Gestión por Usuarios Irregular Chusca - Canas", a través de Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS, por el monto de S/ 934.56 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 56/100 SOLES) con un plazo de entrega desde el 01 de mayo hasta el 12 de mayo del año 2021;

Que, mediante el Informe N° 0330-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG, Almacén de fecha 10 de junio del 2021, la Responsable de Almacén de Plan MERIS, pone en conocimiento que a la fecha de la resolución de la Orden de Compra N° 00288, no se han cumplido con entregar los bienes de acuerdo a las notificaciones realizadas por el área de Logística;

Que, mediante el Informe N° 380-2021-GR-CUSCO/PM-DA-ROG-EOPC-IAMCH, de fecha 21 de junio del 2021 emitido por el Operador de PERÚ COMPRAS Tec. José A. Mercado Chávez, observa la fecha de vencimiento del plazo de entrega de los órdenes han excedido, por tanto, se debe entender que a lo hecho los proveedores han acumulado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que correspondiera resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 227-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-AEC, de la Abogada Especialista en Contrataciones de nuestra institución concluye lo siguiente: 4.1) En atención a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPRA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO - PERÚ COMPRAS.

RAZÓN SOCIAL (CONTRATISTA)	ORDEN DE COMPRA N°
MERANI CUSCO S.A.C	254
MERANI CUSCO S.A.C	274
MERANI CUSCO S.A.C	277
INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS	288

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 094 - 232639
WWW.PERU.COMPRAS

⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518703/-23410102982290559820200206-22770-1jxvlrc.pdf?v=1645135317>.

¹⁰ Obrante a folios 19 al 21 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

GERENCIA REGIONAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

monto máximo de penalidad por mora; por lo que, dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERÚ COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 00388**, de fecha 05 de mayo de 2021, por el monto de S/. 934.56 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 56/100 SOLES) para el Proyecto el Proyecto de "GRSR Sistema de Riego en Gestión por Usuarios Irrigación Checca - Canas", derivado del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con la proveedora **INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLOGICAS**, para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, consistentes entrega de colchón; por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

Director de Sistema de Riego
Dirección Administrativa
Logística
Asesoría Legal
Archivo

Trabajemos
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
WWW.TCE.S2.GOV.PE

231 15

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

Cabe precisar que dicha decisión fue notificada al Contratista el 21 de agosto de 2021, a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Perú Compras, registrando el estado de “Resuelta en Proceso de Consentimiento” de la Orden de Compra, conforme se aprecia en la imagen siguiente.

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-116-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				09/08/2021 00:00			26/10/2021 12:02	46769121- 200.37.108.58:58974	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION DIRECTORAL N° 115-2021-GR-CUSCO/PM-DE	09/08/2021 00:00			21/08/2021 13:02	46769121- 200.37.108.58:58233	
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							10/06/2021 00:07	SISTEMA-SERVIDOR	
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			GUIA DE REMISION	07/05/2021 00:00			02/06/2021 14:59	20600875826- 179.6.76.220:32469	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							13/05/2021 00:12	SISTEMA-SERVIDOR	
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							07/05/2021 00:08	SISTEMA-SERVIDOR	

Cabe precisar que de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento se establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba, entre otros, a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

8. Por tanto, estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, pues ha comunicado a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, su decisión de resolver el vínculo contractual, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

9. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado, señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
10. Así, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225 establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.
11. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento estipula que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
12. Cabe reiterar que resulta relevante señalar el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**¹¹ que, entre otros, que “(...) 6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento*”.
13. Asimismo, cabe resaltar el criterio establecido por el **Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE**¹², precisa que, “(...) 2. *El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores*”.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.

¹² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03249 -2024-TCE-S2

14. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en conciliación o arbitraje.

Además, el consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que, al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él, así como en la normativa de contrataciones del Estado.

15. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se señala lo siguiente:

“Registro de la resolución contractual.

*Cuando una de las partes resuelva una **ORDEN DE COMPRA**, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la **PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS** consignando el estado de **RESUELTA**. La **ENTIDAD**, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la **LEY** y el **REGLAMENTO**”. (sic)*

[El subrayado es agregado].

16. Considerando lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que la resolución de la Orden de Compra fue notificada al Contratista el **21 de agosto de 2021**; en ese sentido, aquel contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a arbitraje o conciliación, plazo que venció el **4 de octubre de 2021**¹³.

¹³ Considerando que el 30 de agosto de 2021, fue día no laborable por la conmemoración al “Día de Santa Rosa de Lima”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

17. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 40-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL del 31 de diciembre de 2021, obrante en el expediente administrativo, el Contratista no sometió a alguno de los mecanismos de solución de controversias su decisión de resolver el contrato, quedando consentida la resolución.

Asimismo, de la revisión de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Perú Compras, se tiene que la Entidad registró el estado de “RESUELTA” de la Orden de Compra el **26 de octubre de 2021**, evidenciando con ello el consentimiento de la resolución contractual, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-116-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/08/2021 00:00			26/10/2021 12:02	46769121- 200.37.108.58:58974
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCION DIRECTORAL N° 115-2021-GR- CUSCO/PM-DE		09/08/2021 00:00			21/08/2021 13:02	46769121- 200.37.108.58:58233
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							10/06/2021 00:07	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE		GUIA DE REMISION		07/05/2021 00:00			02/06/2021 14:59	20600875826- 179.6.76.220:32469
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							13/05/2021 00:12	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							07/05/2021 00:08	SISTEMA-SERVIDOR

18. En ese sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que **no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista** (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del contrato, perfeccionado con la Orden de Compra, por cuanto, según las disposiciones de Perú Compras, la Entidad ha consignado como estado la situación de “RESUELTA” de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del vínculo contractual, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

19. Llegado este punto, resulta pertinente precisar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos a las imputaciones formulada en su contra, por lo que no se cuenta con información que desvirtúe las conclusiones de este Colegiado.
20. Por las consideraciones expuestas, habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

21. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
22. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
23. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar la intencionalidad por parte del Contratista, en la comisión de la infracción atribuida; no obstante, es posible indicar que existe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

al menos una falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que conllevó a la resolución del vínculo contractual.

c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el daño causado a la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista radica en la afectación a la finalidad pública, dado que con la Orden de Compra se buscaba satisfacer intereses y necesidades públicas; causando así repercusión negativa en las condiciones de vida de las personas que serían beneficiadas, con la adquisición de los bienes objeto de contratación.

d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal; conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

INHABILITACIÓN					
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
01/07/2019	01/11/2019	4 MESES	1707-2019-TCE-S2	21/06/2019	TEMPORAL

f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento sancionador, ni formuló descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.

g) **La adopción o implementación de un modelo de prevención:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que el Contratista haya implementado un modelo de prevención que reduzca significativamente los riesgos de ocurrencia de la infracción que ha sido determinada en el presente procedimiento sancionador.

h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE¹⁴:** en el caso particular, de la consulta

¹⁴ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que el Contratista no se encuentra registrado, conforme al detalle siguiente:



N° DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL (RILE)
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BÚSQUEDA								

Por tanto, no le resulta de aplicación el presente criterio de graduación.

24. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar al Contratista por la comisión de la infracción contenida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **21 de agosto de 2021**, fecha en la que la Entidad le notificó su decisión de resolver el contrato, perfeccionado con la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

1. **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600875826)**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que el **Gobierno Regional de Cusco - Plan Meriss Inka** resuelva el contrato formalizado a través de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00288 del 5 de mayo de 2021 (Orden de Compra Electrónica OCAM N° 2021-791-116-1)**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cabrera Gil.

Flores Olivera.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03249 -2024-TCE-S2

Paz Winchez.